

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 53 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Abonado: 3,00 pesetas. Suscripción: Añ. 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 7 de mayo de 1956

Núm. 128

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 3 de abril de 1956 por el que se adapta el de 14 de mayo de 1954 a la legislación de viviendas de renta limitada y se mejoran las características constructivas de las de tipo social ... 2946

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para ceder al Ministerio del Ejército el monte público perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Las Moreras» ... 2947

Otro de 13 de abril de 1956 por el que se establece una coordinación entre el Instituto Nacional de la Vivienda y el Patrimonio Forestal del Estado ... 2947

Otro de 27 de abril de 1956 por el que se jubila al Estadístico facultativo (Jeje de primera), Jeje Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Mañón ... 2947

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se concede el empleo de Capitán General del Ejército Español al Teniente General don José Moscardó Ituarte ... 2948

Otro de 13 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Pavón Rodríguez ... 2948

DECRETOS de 18 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... 2948

DECRETO de 18 de abril de 1956 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de la Guardia Civil don Jesús Martín Martín ... 2948

Otro de 21 de abril de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil ... 2948

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican ... 2948

Otro de 13 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Comisario de Extensión Cultural don Manuel Jiménez Quílez ... 2949

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña a don José Botas Blanco ... 2949

Otra de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de Valencia a don Eduardo Megías Penades ... 2949

Otra de 27 de abril de 1956 por la que se nombra para las Canonjías simples, una Capellanía Real y Beneficios Menores a los señores que se mencionan ... 2949

Orden de 17 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado para proveer plazas entre Auxiliares de la Administración de Justicia ... 2949

Otra de 26 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don José María Larrodo Iribarren ... 2950

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de abril de 1956 por la que se convoca entre Auxiliares Sanitarios oposiciones para proveer plazas del Cuerpo Auxiliar de Funcionarios Administrativos Sanitarios ... 2950

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de enero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjuuto Masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Marcel Victor Fourvel Bozalongo ... 2951

Otra de 28 de marzo de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez, Profesor Adjuuto de la Escuela del Magisterio de Orense ... 2951

Otra de 18 de abril de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña Francisca Jimeno Claramunt en Calaceite (Teruel) ... 2952

Otra de 21 de abril de 1956 por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituida por don Matías y don Manuel de la Peña, en Aldeanueva de Cameros (Logroño), para percibir el capital e intereses de un censo ... 2952

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Weyers Clausen ... 2953

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 12 de abril de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia al Ingeniero segundo don Enrique Teruel Julbe ... 2953

##### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Protocolo anual sobre el intercambio comercial y de pagos entre España y Suecia ... 2953

JUSTICIA. — Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia.—Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y haciendo público la fecha del sorteo que ha de determinar el orden de actuación ... 2956

Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.—Convocando a los opositores aprobados en el primer ejercicio para la práctica del segundo ... 2956

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se cita ... 2956

Autorizando al Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Tapia de Casariego (Oviedo) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional ... 2956

	PAGINA		PAGINA
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Tomás Gutiérrez Moreno para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos .....	2956	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando reforma en el departamento de fabricación de explosivos de Zuazo, Galdácano (Vizcaya), de Unión Española de Explosivos, S. A. ....	2956
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos para aprovechar aguas del río Valderabuey, con destino a riegos .....	2957	Anunciando concurso para la provisión de vacantes del Cuerpo de Ayudantes de Minas .....	2959
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> Autorizando a don Julio Parrés López para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias .....	2958	<i>Secretaría General Técnica.</i> — Resolución por la que se rectifica la de fecha 13 del mismo mes y año referente a los precios de venta de ácido sulfúrico (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo de 1956) ...	2959
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> — Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Parasitología de las Universidades de Barcelona y Granada .....	2958	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Agricultura.</i> — Sacando a concurso la provisión de diversas plazas del personal complementario y colaborador en Servicios dependientes de la misma .....	2960
<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Verificando corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio .....	2959	<b>INFORMACION Y TURISMO.</b> — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956.</i> —Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios ..	2960
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 3 DE ABRIL DE 1956 por el que se adapta el de 14 de mayo de 1954 a la legislación de viviendas de «renta limitada», y se mejoran las características constructivas de las de «tipo social».**

Por Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro le fué encomendada al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación, financiación y dirección de un Plan de viviendas de «tipo social», encaminado a resolver el problema de las clases económicamente más débiles. Promulgada posteriormente la Ley de Viviendas de «renta limitada», de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace imprescindible adaptar las directrices señaladas en el articulado del Decreto-ley para el desarrollo de aquel Plan, a los principios fundamentales en que descansa el nuevo régimen legal de viviendas de «renta limitada».

Al mismo tiempo, y para abrir cauce eficaz a la imperiosa tarea de sanear las zonas suburbanas de las grandes capitales y zonas industriales, mediante la construcción de poblados y absorción que ofrezcan alojamiento adecuado a los trabajadores, se ha considerado conveniente elevar el número de viviendas previsto en el Plan, establecido en el Decreto-ley citado, con el consiguiente aumento de las que figuran en el Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Con las finalidades indicadas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—La superficie útil máxima de las viviendas de «tipo social», comprendidas en el Plan a que se refiere el Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro no podrá exceder de cincuenta metros, manteniéndose la composición y características constructivas señaladas a estas viviendas por el artículo segundo de dicho Decreto.

**Artículo segundo.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se proyecten núcleos o barriadas integrados por más de cien viviendas, el cinco por ciento de éstas podrán comprender dos dormitorios solamente, y en este caso, su superficie útil máxima no excederá de cuarenta y dos metros cuadrados.

**Artículo tercero.**—El coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de «tipo social» no excederá del sesenta por ciento del módulo fijado, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo cuarto del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—El Plan de construcciones de «tipo social» será de veinte mil viviendas anuales, correspondiendo al Instituto Nacional de la Vivienda la selección de las peticiones que formulen y la determinación de las ciudades o núcleos de población donde hayan de edificarse, siendo causa determinada de esta elección la necesidad de las mismas.

La construcción de viviendas de «tipo social» prevista en la base segunda del Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco queda, por tanto, aumentada hasta la cifra de cien mil viviendas.

**Artículo quinto.**—En cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Decreto-ley y el de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro regirán las Ordenanzas aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo sexto.**—La ubicación de estas viviendas debe establecerse en terreno que tengan, o fácilmente puedan tener, los servicios viarios, de transportes, agua, alcantarillado, etc. El importe de las obras de urbanización de estas viviendas podrá ser anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la concesión de un préstamo que habrá de ser reintegrado en el plazo máximo de veinticinco años, que podrá reducirse previo informe del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda, con el interés del cuatro por ciento anual, préstamo que deberá ser amortizado por los Ayuntamientos del término municipal donde se construyan las viviendas.

**Artículo séptimo.**—Cuando la importancia de los grupos proyectados haga necesaria la construcción de Escuelas y capillas, el importe de las obras correspondientes será satisfecho por el Instituto Nacional de la Vivienda, y su utilización se realizará en las condiciones establecidas en el artículo noveno del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo octavo.**—Para la realización de las obras a que se refiere esta disposición, los Ministerios correspondientes pondrán a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad anual de cien mil toneladas de cemento y diez mil toneladas de hierro de las clases que al efecto se señalen, suministros que gozarán, de acuer-

do con lo que dispone la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, del carácter de absoluta necesidad nacional, acordándose en esta cuantía las disponibilidades establecidas en la base octava del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Plan Nacional de la Vivienda.

**Artículo noveno.**—El presente Decreto-ley será de aplicación a aquellos proyectos que, de acuerdo con el Plan Nacional, se presenten en el Instituto Nacional de la Vivienda a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo décimo.**—En todo lo no especialmente previsto en este Decreto-ley regirán las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de «renta limitada», Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones complementarias, que se aplicarán igualmente a los expedientes en curso, en los que estén pendientes de formalizar los contratos de concesión de beneficios.

**Artículo undécimo.**—Quedan facultados los Ministros de Trabajo y de Hacienda para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para ceder al Ministerio del Ejército el monte público, perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Las Moreras».**

Ante la necesidad de ampliar el campamento militar de Pla de las Forcas (Lérida), para desarrollar en él todos los aspectos de la instrucción, se hace precisa la ocupación del monte denominado «Las Moreras», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros del Ejército y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para ceder al Ministerio del Ejército, con las condiciones que se fijan al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el monte público, perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Las Moreras», y sito en las inmediaciones del campamento militar de Pla de las Forcas, en la provincia de Lérida.

**Artículo segundo.**—Se faculta a los Ministerios del Ejército y de Agricultura para que puedan adoptar las medidas pertinentes a fin de llevar a efecto la cesión autorizada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se establece una coordinación entre el Instituto Nacional de la Vivienda y el Patrimonio Forestal del Estado.**

La influencia favorable que en el uso y ornamentación de los grupos de viviendas producen los árboles y jardines, aconseja facilitar al Instituto Nacional de la Vivienda la labor de plantación. A tal efecto, y habida cuenta de los fines encomendados al Patrimonio Forestal del Estado, se estima necesario autorizar un sistema de coordinación entre ambos organismos que asegure una actuación eficaz de los mismos dirigida a la finalidad expresada.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda y al Patrimonio Forestal del Estado para establecer la coordinación que considere necesaria, con el fin de efectuar en los poblados y grupos de viviendas que se hayan construido, o se construyan con la protec-

ción de dicho Instituto, las oportunas plantaciones forestales de ornamentación.

**Artículo segundo.**—Corresponderá al Patrimonio Forestal del Estado, dentro de la coordinación a que se refiere el apartado precedente, el suministro de las plantas necesarias, así como la dirección técnica precisa para una mayor garantía en los trabajos de plantación y reposición, siendo de cuenta de los promotores de viviendas de renta limitada los demás gastos que origine dicha labor, así como los que requiera la conservación de las plantaciones efectuadas.

**Artículo tercero.**—El cuidado y vigilancia de las plantaciones y su custodia correrá a cargo de las entidades constructoras o promotores a quienes los grupos pertenezcan, sufragando los gastos del personal de guardia o vigilancia que en cada caso estimen necesario sin perjuicio de convenios especiales con los Ayuntamientos. Las sanciones por los daños que se cometan y la tramitación de los expedientes oportunos se ajustarán a la legislación penal vigente para los montes de utilidad pública, correspondiendo a los Jefes de los Servicios provinciales del Patrimonio Forestal la resolución de los mismos.

**Artículo cuarto.**—Los Arquitectos encargados de las obras cuya ornamentación se trate de hacer al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto, y el Jefe del Servicio provincial correspondiente del Patrimonio Forestal del Estado, establecerán la colaboración necesaria para el mejor éxito de las plantaciones, de modo que se haga compatible el aspecto urbanístico de las mismas con la elección de las especies forestales más adecuadas a cada caso.

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para proceder a las plantaciones que resulten adecuadas en los grupos de viviendas ya construidos o en construcción, atendiéndose los gastos de vigilancia y custodia de las plantaciones realizadas en la forma que establece el artículo tercero de la presente disposición.

**Artículo sexto.**—Los promotores que deseen realizar las plantaciones mediante acuerdos directos con entidades particulares o Corporaciones locales podrán hacerlo, dando cuenta de ello al Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo séptimo.**—Los Ministros de Trabajo y de Agricultura dictarán las disposiciones que estimen necesarias para el mejor desarrollo de la coordinación establecida en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se jubila al Estadístico facultativo (Jefe de primera), Jefe Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Marán.**

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis

y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Magán, el que causará baja en el servicio activo el día veintinueve de abril del presente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se concede el empleo de Capitán General del Ejército Español al Teniente General don José Moscardó Ituarte.**

El Teniente General del Ejército don José Moscardó Ituarte era ya antes de morir el más alto ejemplo de lo que el buen soldado español ha de ser cuando llega la hora del sacrificio.

La defensa del Alcázar de Toledo, símbolo de una decisión histórica que ha de permanecer inalterable, fué el gran hecho que resumió todo aquello por lo que España combatía durante su guerra de Liberación. Es necesario materializar el recuerdo de aquella epopeya y de quien con tanto honor la dirigió, de manera que sus nombres estén siempre, presentes para servir de norma a las futuras generaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En atención a los méritos y circunstancias del Teniente General del Ejército Español don José Moscardó Ituarte, Conde del Alcázar de Toledo, se le concede el empleo de Capitán General del Ejército Español, con antigüedad de doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo segundo.**—En todos los escalafones del Ejército figurará en cabeza el nombre del Capitán General don José Moscardó Ituarte, seguido de la frase «Jefe del Alcázar de Toledo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Pavón Rodríguez**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Pavón Rodríguez; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cincuenta y uno de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 18 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.**

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Julián Azofra Herrería, y de conformi-

dad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Juan Jauregui y Gil Delgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 18 de abril de 1956 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de la Guardia Civil don Jesús Martín Marín.**

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Jesús Martín Marín, Jefe de la cuarta Zona, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 21 de abril de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Ponce de León Conesa, Jefe de la tercera Zona, pase a ejercer el cargo de Jefe de la cuarta Zona del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.**

De conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y tercero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por los de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Por el Patronato «Alfonso el Sabio», a don Joaquín Planell Riera y don Sixto Ríos García.

Por el Patronato «Santiago Ramón y Cajal», a don José Botella Llusá, don José Escolar García y don Alfonso de la Fuente Chaos.

Por el Patronato «Alonso de Herrera» a don Juan Casas Fernández y don Enrique Gutiérrez Ríos.

Por el Patronato «Raimundo Lulio», a don Alvaro d'Ors Pérez-Peix, don Laureano López Rodó y don Leopoldo Eugenio Palacios.

Por el Patronato «Marcelino Menendez y Pelayo», a don Joaquín María Navascués y de Juan.

Por el Patronato «Diego de Saavedra Fajardo», a don Francisco Iñiguez Almech.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Comisario de Extensión Cultural don Manuel Jiménez Quilez.

Cesa en el cargo de Comisario de Extensión Cultural don Manuel Jiménez Quilez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña a don José Botas Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de La Coruña, a don José Botas Blanco, que en la actualidad, como suplente, está destinado en el Juzgado Municipal número 1 de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de Valencia a don Eduardo Megias Penades.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Valencia, a don Eduardo Megias Penades, actual Médico del Juzgado Municipal número 5 de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se nombra para las Canonjías simples, una Capellanía Real y Beneficios Menores, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal

Arzobispo de Santiago, Arzobispo A. A. de Sevilla, Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá y Obispos de Cartagena y Sigüenza, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Canónigo de Gracia de la S. I. C. M. de Santiago, a don Santiago Abuelo Lladó.

Canónigo de Gracia de la R. e I. Colegiata de La Coruña, a don Joaquín Andrade Orza.

Capellán Real de la Capilla de San Fernando, se Sevilla, a don Manuel Cantos López.

Canónigo de Gracia de la S. I. Colegial de Jerez de la Frontera, a don Juan Torres Silva.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. B. de Madrid, a don Serafín Serrano Izquierdo.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Murcia (Cartagena), a don Gumersindo Corbalán Marín; y

Beneficiado de oposición, con cargo de Maestro de Capilla de la S. I. C. B. de Sigüenza, a don Juan Antonio Sánchez Domínguez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado para proveer plazas entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de las plazas, anunciadas por la Orden de 23 de marzo último,

Este Ministerio acuerda: Primero.—Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para los destinos que se expresan:

Table with 3 columns: Nombre y apellidos, Categoría, Destino. Lists various officials and their assignments to different courts and positions.

Nombre y apellidos	Categoría	Destino
D. Francisco Hernández López	A. 3. <sup>a</sup>	Juzgado Montefrío.
D. <sup>a</sup> María Quintanilla Ortiz	A. 3. <sup>a</sup>	Audiencia Prov. Lérida.
D. Jaime Tomás Carballo	A. 3. <sup>a</sup>	Juzgado núm. 13 Madrid.
D. José Jiménez Vargas	A. 3. <sup>a</sup>	Idem Badajoz.
D. José Antonio Mañez Sanz	A. 3. <sup>a</sup>	Audiencia Terr. Valencia.
D. Antonio Gutiérrez Gimeno	A. 3. <sup>a</sup>	Juzgado núm. 2 Zaragoza.
D. Mat. as Eravo Eernal	A. 3. <sup>a</sup>	Idem id. 15 Madrid.
D. Fernando Arenas González	A. 3. <sup>a</sup>	Idem Loja.
D. Salvador Quero García	A. 3. <sup>a</sup>	Idem Jaén.
D. Gonzalo Trujillo Peña	A. 5. <sup>a</sup>	Idem núm 2 San Sebastián.

Segundo.—Proceder a la provisión de las siguientes plazas que resultan sin cubrir, por falta de solicitantes:

Plazas	
Audiencia Territorial de Pamplona.	1
Idem id de Zaragoza	3
Idem Provincial de Alicante	1
Idem id. de Badajoz	2
Idem id. de Gerona	1
Idem id. de Palencia	1
Idem id. de Soria	1
Juzg. de 1. <sup>a</sup> Instancia de Albaida	1
Idem id. de Albacácer	1
Idem id. de Alcázar de San Juan.	1
Idem id. de Alcira	2
Idem id. de Alcoy	1
Idem id. de Algeciras	1
Idem id. de Alicante núm. 2	1
Idem id. de Almería núm. 1	1
Idem id. de Almería núm. 2	2
Idem id. de Almodóvar del Campo.	3
Idem id. de Balaguer	1
Idem id. de Balfanás	1
Idem id. de Barcelona núm. 3	2
Idem id. de Barcelona núm. 8	2
Idem id. de Barcelona núm. 10	1
Idem id. de Barcelona núm. 11	2
Idem id. de Barcelona núm. 13	1
Idem id. de Barcelona núm. 15	1
Idem id. de Barcelona núm. 17	1
Idem id. de Parco de Avila	1
Idem id. de Belchite	1
Idem id. de Belmonte (Cuenca)	1
Idem id. de Bilbao número 2	1
Idem id. de Bilbao núm. 3	1
Idem id. de Bilbao núm. 4	1
Idem id. de Boitias	1
Idem id. de Brievesca	1
Idem id. de Burgos núm. 1	2
Idem id. de Burgos núm. 2	1
Idem id. de Cáceres	1
Idem id. de Cádiz núm. 1	1
Idem id. de Cádiz núm. 2	1
Idem id. de Calamocha	1
Idem id. de Carballo	1
Idem id. de Castellote	1
Idem id. de Castellón	3
Idem id. de Ciudad Real	1
Idem id. de Córdoba núm. 2	1
Idem id. de Chelva	1
Idem id. de Chinchilla	1
Idem id. de Daroca	1
Idem id. de Durango	1
Idem id. de Puerto Santa María	1
Idem id. de Estella	1
Idem id. de Falset	1
Idem id. de Figueras	1
Idem id. de Fuenteovejuna	1
Idem id. de Gandesa	1
Idem id. de Gerona	3
Idem id. de Getafe	1
Idem id. de Granadilla de Abona.	1
Idem id. de Grazales	1
Idem id. de Guernica	1
Idem id. de Guja	1
Idem id. de Haro	1
Idem id. de Híjar	1
Idem id. de Hovos	1
Idem id. de Huesca	1
Idem id. de Icod	1
Idem id. de Jaca	1
Idem id. de J. de la Frontera n.º 1.	1
Idem id. de Jijona	1
Idem id. de La Písbal	1
Idem id. de La Cañiza	1
Idem id. de La Laguna	1
Idem id. de La Orotava	1
Idem id. de Laredo	1
Idem id. de Las Palmas núm. 1	1
Idem id. de Las Palmas núm. 2	1
Idem id. de Lérida	3

Plazas	
Juzg. de 1. <sup>a</sup> Instancia de Linares	1
Idem id. de Logroño	1
Idem id. de Lora del Río	1
Idem id. de Madrid núm. 17	2
Idem id. de Madrid núm. 18	1
Idem id. de Madrides	1
Idem id. de Malaga núm. 1	1
Idem id. de Manresa	1
Idem id. de Mataró	2
Idem id. de Melilla	1
Idem id. de Montañán	1
Idem id. de Montblanch	1
Idem id. de Motilla del Palancar.	1
Idem id. de Mula	1
Idem id. de Murcia núm. 1	2
Idem id. de Murcia núm. 2	1
Idem id. de Murcia núm. 3	1
Idem id. de Orihuela	1
Idem id. de Orihuela	1
Idem id. de Osuna	1
Idem id. de Palencia	1
Idem id. de Pamplona núm. 1	2
Idem id. de Pamplona núm. 2	2
Idem id. de Piedrabuena	1
Idem id. de Piedrahita	1
Idem id. de Pina de Ebro	1
Idem id. de Ponferrada	2
Idem id. de Priego (Cuenca)	1
Idem id. de Puebla Sanabria	1
Idem id. de Purchena	1
Idem id. de Reus	2
Idem id. de Sabadell	3
Idem id. de Salamanca núm. 1	2
Idem id. de Salamanca núm. 2	1
Idem id. de San Roque	1
Idem id. de Tenerife núm. 1	2
Idem id. de Tenerife núm. 2	2
Idem id. de Santander núm. 1	1
Idem id. de Santander núm. 2	1
Idem id. de Santaña	1
Idem id. de Segorbe	1
Idem id. de Segovia	1
Idem id. de Sevilla núm. 1	1
Idem id. de Sevilla núm. 5	1
Idem id. de Sos	1
Idem id. de Tamarite	1
Idem id. de Tarazona	1
Idem id. de Tarazona	1
Idem id. de Tarazona	1
Idem id. de Tortosa núm. 2	2
Idem id. de Trujillo	1
Idem id. de Valdepeñas	1
Idem id. de Valencia núm. 4	1
Idem id. de Valladolid núm. 1	1
Idem id. de Valladolid núm. 2	1
Idem id. de Vergara	1
Idem id. de Vich	1
Idem id. de Villadiego	1
Idem id. de Villalón de Campos	1
Idem id. de Villalpando	1
Idem id. de Villarcayo	1
Idem id. de Vitoria	2
Idem id. de Zafra	1
Idem id. de Zaragoza núm. 1	1
Idem id. de Zaragoza núm. 2	1
Idem id. de Zaragoza núm. 3	1
Idem id. de Zaragoza núm. 4	3

Tercero.—Conceder un plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia puedan elevar a la Dirección General de Justicia instancia en que consignen la preferencia para servir los destinos a que se refiere el número anterior.

Los aspirantes a la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que, en virtud de la opción concedida por la Ley de 22 de diciembre de 1955, han solicitado formar parte del mencionado Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, podrán formular también analoga solicitud. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 26 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don José María Larrondo Iribarren.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, por don José María Larrondo Iribarren, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que presta sus servicios como Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao. Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el 15 de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se convoca entre Auxiliares Sanitarios oposiciones para proveer plazas del Cuerpo Auxiliar de Funcionario: Administrativos Sanitarios.

Ilmo Sr.: Vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios de esa Dirección General cinco plazas dotadas, dos, con el haber anual de 7.000 pesetas, y tres, con el de 6.000.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de noviembre de 1944, ha tenido a bien convocar oposición entre Auxiliares Sanitarios para cubrir las citadas cinco vacantes efectivas más las que se produzcan hasta la fecha de terminación de la oposición y siete más de aspirantes.

Las normas que habrán de regir en la presente oposición serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> El número de plazas a cubrir podrá quedar reducido en virtud de reintegro de excedentes o supernumerarios de la última categoría y clase que reglamentariamente lo soliciten.

2.<sup>a</sup> Podrán concurrir a la oposición los españoles de ambos sexos, que habiendo cumplido dieciocho años de edad, no excedan de cuarenta el día que finalice el plazo de presentación de instancias y se encuentren en posesión del título de Auxiliar Sanitario.

3.<sup>a</sup> Serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes dispondrán de un plazo que finalizará a los treinta días naturales contados a partir de siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro General de esa Dirección General (plaza de España), hasta las trece



horas del último día, y deberán acompañarse necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Título de Auxiliar Sanitario expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.
- b) Partida de nacimiento, debidamente egalizada, si fuese expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por el Gobierno civil o Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., o certificado de haber sido depurado sin sanción en un Organismo del Estado, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939.

e) Certificación facultativa de aptitud física.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de su inscripción.

g) Certificación de haber cumplido el Servicio Social o estar legalmente exenta del mismo, para las aspirantes femeninas.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

i) Cuantos documentos acreditativos de méritos o aptitudes especiales juzgue conveniente alegar.

5.ª El Tribunal juzgador, de acuerdo con lo que determina el apartado b) del artículo 37 del Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951, estará constituido de la forma siguiente: como Presidente un Inspector general o un Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad, y como Vocales, dos funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, uno de ellos, por la menos, experto en Taquigrafía y Mecanografía.

6.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno práctico y otro teórico. El primero, se dividirá en dos partes: a) Consistirá en escribir a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de Literatura Española, durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado, en un tiempo máximo de una hora. A medida que terminen el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se procederá por los opositores a resolver una operación aritmética o problema sobre alguna de las cuatro reglas elementales, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales, con arreglo a un caso práctico que el Tribunal plantee, igual para cada sesión, en el tiempo máximo de treinta minutos, al final del cual, entregarán igualmente sus trabajos al Tribunal. Esta primera parte del ejercicio será eliminatoria y los opositores solamente obtendrán la calificación de «suficiente» o «insuficiente». b) Consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal, igual para todos los opositores actuantes en la sesión. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto, también durante quince minutos, terminados los cuales entregarán ambos trabajos al Tribunal.

El ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar, en el plazo de dos horas, un tema de Derecho Político o Administrativo y otro de Cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el adjunto programa, iguales en cada sesión.

Para la calificación, cada individuo del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en la segunda parte del ejercicio práctico, y también de 0 a 10 puntos en el ejercicio teórico escrito, siendo precisa la obtención de un mínimo de 5.50 puntos para pasar de un ejercicio a otro, y otros 5.50 para ser aprobados en el segundo ejercicio.

Los opositores que justifiquen docu-

mentalmente ser Bachilleres. Maestros, Peritos Mercantiles o poseer título superior, serán relevados de someterse a la primera parte del primer ejercicio.

7.ª Los opositores que alegaran como mérito poseer conocimiento de Taquigrafía o de alguno de los idiomas, francés, inglés o alemán, serán sometidos al examen práctico del conocimiento alegado, siendo para ello preciso que hubieran aprobado previamente los dos ejercicios de la oposición. El ejercicio de Taquigrafía consistirá en la escritura al dictado, durante cinco minutos y a una velocidad media de ochenta palabras por minuto de un texto leído por un miembro del Tribunal, y en su traducción, seguidaamente, en un plazo de cuarenta minutos. El examen de idiomas se celebrará en la forma que determine el Tribunal. Los opositores que se sometan a estas pruebas mejorarán hasta en dos puntos por el examen de Taquigrafía y en uno por cada uno de los idiomas, su calificación total, con derecho, además, en igualdad de puntuación total a ocupar lugar preferente sobre quienes no acrediten estos méritos.

8.ª A la terminación de los ejercicios el Tribunal formará a esa Dirección General, propuesta de los opositores aprobados, en número igual al de vacantes a cubrir en dicho momento, más las siete que se preven de aspirantes.

9.ª De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, en el local, día y hora que oportunamente hará públicos esa Dirección General.

10.ª A los efectos de la legalidad de su tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

1. Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.
2. Organización actual del Estado español. Idea general de la organización ministerial española.
3. Noción del servicio público.—Modo de gestión en los servicios públicos.
4. División territorial de España en los diferentes órdenes.
5. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.
6. Noción sobre la contratación de las obras y servicios públicos.
7. Funcionarios públicos.—Deberes y responsabilidades de los funcionarios.
8. La provincia.—Los Gobiernos civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.—Diputaciones provinciales: su organización y competencia.
9. El Municipio en España: concepto, personalidad y elementos del Municipio.
10. Presupuestos y Contabilidad del Estado.
11. Procedimientos administrativos, económico-administrativo y contencioso-administrativo.
12. Dirección General de Sanidad.—Su organización central.
13. Servicios provinciales y rurales de la Dirección General de Sanidad.
14. Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización y funciones.

##### CULTURA GENERAL

1. El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.
2. El verbo. Verbos regulares e irregulares.

3. Oración gramatical.—Concordancias.

4. La Península Ibérica.—Hidrografía y Orografía.

5. España: división política.—Principales poblaciones de cada provincia.

6. Los Reyes Católicos. Descubrimiento de América.

7. La Casa de Austria.—Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

8. La dinastía borbónica. Hechos históricos de singular relieve.

9. Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

10. Medios de transportes.

11. El cuerpo humano.

12. La transmisión de las enfermedades y su evitación.

13. Ideas generales de los procedimientos más comunmente empleados para la desinfección y la desinsectación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto Masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Marcel Victor Fourvel Bozalongo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escafonal del Profesorado Adjunto Masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación en 31 de diciembre último de don Marcel Victor Furvel Bozalongo. Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Logroño, que se le había concedido prórroga en el servicio activo de la enseñanza por Orden ministerial de 24 de septiembre próximo pasado de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y habiendo completado los veinte años de servicio.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 1 del actual mes de enero, pasando a ocupar dicha vacante con el sueldo anual de pesetas 9.600 don Miguel Durán Aguilar, nombrado en virtud de reingreso por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1955 Profesor de la Escuela del Magisterio de Sevilla, que percibirá, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón por el reingreso del señor Durán Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense, solicitando nueva prórroga de vida oficial docente:

Resultando que en 29 de marzo de 1951 cumplió el señor Fernández Pérez setenta años de edad, y en dicha fecha sólo contaba con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial

de 8 de mayo de 1951 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuestos del Estado hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expedientes de capacidad;

Considerando que, según acredita con certificado médico, el señor Fernández Pérez se encuentra en las debidas condiciones para el normal ejercicio de su profesión.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien conceder a don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense, la prórroga de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de abril de 1956, por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña Francisca Jimeno Claramunt, en Calaceite (Teruel).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que doña Francisca Jimeno Claramunt falleció en la villa de Calaceite, bajo testamento que otorgó en 5 de agosto de 1949 ante el Notario de Barcelona don Juan D'Callaghan Viscarro, e. el que, entre otras disposiciones que aquí no interesan, adjudicaba para que se destinase a una escuela católica agrícola, quedando constituida una Fundación benéfico-docente bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica de Calaceite, una casa radicante en dicha villa señalada con el número 21 de la calle de Arriba y que se formó por agrupación de dos colindantes y en parte una superpuesta a la otra, a saber: una casa en la calle Mayor, de la misma localidad, sin número, edificada en parte debajo de la anterior;

Resultando que el Albacea contador partidario don Agustín Aguidor Segarra, nombrado por la causante en su expresado testamento, otorgó en 6 de mayo de 1942, ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, señor Ruiz Pérez-Ordello, escritura de manifestación y división de herencia, en la que se comprendía la entregada y adjudicación del legado a que antes hemos referido;

Resultando que la finca en cuestión destinada al sostenimiento de la Fundación benéfico-docente creada por la testadora fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdeobres a favor de la autoridad eclesiástica de Calaceite para dedicarla a una escuela católica agrícola, a título de legado de adjudicación;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se inició el oportuno expediente de clasificación, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia correspondiente al día 14 de noviembre de 1952, el oportuno edicto citando de comparecencia a los representantes de la Fundación y a las personas interesadas en sus beneficios habiendo comparecido el día 20 de noviembre del mismo año de 1952 en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia y en presencia del señor Secretario de la misma el señor Cura Arcipreste de Calaceite, don Vicente Ortiz Sebastián, como única autoridad eclesiástica de dicha villa, y don Jaime

Ruig Paños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma localidad, en representación de los beneficiarios, los cuales después de exponer las razones que tuvieron por conveniente, terminaron manifestando le interesaba a la autoridad eclesiástica la conmutación de fines en el sentido de que la Fundación, previa venta de parte de la casa legada, dispusiese de rentas suficientes para la conservación de lo restante, que podía destinarse a Escuela de Catecismo, local para la juventud parroquial y lo sobrante para el sostenimiento de algún estudiante pobre vecino de la localidad, o bien, de no ser esto posible, para la creación de una escuela parroquial de cuarto grado, acogiéndose a los beneficios de protección escolar; transcribiéndose también en esta comparecencia unas manifestaciones atribuidas a dos vecinos de dicho pueblo, en el sentido de que habían oído a la testadora expresar sus deseos de que se destinase el importe de las otras dos casas a la reconstrucción de la iglesia parroquial.

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se emite informe favorable para la clasificación de esta Fundación, y en el mismo sentido se expresa el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Tortosa, a cuya Diócesis pertenece la villa de Calaceite;

Resultando que el Patrono de la Fundación, en su escrito de 17 de agosto de 1952, dirigido a este Ministerio, insiste en la necesidad de que se lleve a efecto una transmutación de fines para poder destinar la casa sita en la calle Mayor a Escuela de Catecismo, local para la juventud parroquial o Acción Católica y lo sobrante dedicarlo al sostenimiento o ayuda de algún estudiante pobre;

Considerando que la Institución creada por doña Josefa Jimeno Claramunt en su testamento de 5 de agosto de 1940 reúne en sí todas las características necesarias para que se la pueda estimar como una Fundación benéfico-docente particular, de conformidad a lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1927 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; puese que su misión consiste en difundir conocimientos científicos, se le han legado bienes para su sostenimiento y tiene carácter permanente irrevocable;

Considerando que en atención a lo dispuesto en el propio testamento de la causante y fundador procede otorgar el Patronato de esta Fundación a la autoridad eclesiástica de Calaceite, constituida por el señor Cura Arcipreste de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, por no haberle relevado de ello la testadora;

Considerando que no es posible determinar a priori, como se pretende por el Patrono de la Fundación, y a efectos de transmutación de fines, si los bienes legados a dicha Fundación han de rendir lo suficiente para su sostenimiento, pues para ello es indispensable conocer la rentabilidad de los mismos, bien mediante cesión en arrendamiento de aquellos que no sean necesarios para los fines fundacionales, o ya enajenándolos en la forma prevista en las disposiciones vigentes para invertir su importe en valores intransferibles;

Considerando que por todo lo expuesto la cuestión planteada debe quedar resuelta en los términos que se desprenden de las consideraciones precedentes, o sea clasificando a la Fundación, de conformidad a los deseos expresados por su fundadora, y requiriendo al Patronato para que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, eleve informe a este Protectorado sobre cesión en arrendamiento o

enajenación de los bienes que no sean indispensables a los fines fundacionales, indicando cuál de ambas medidas es más conveniente;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Vistas las disposiciones citadas y de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación creada en la villa de Calaceite por doña Josefa Jimeno Claramunt, consistente en una Escuela católica agrícola.

2.º Que se continúe el Patronato de la misma al señor Cura Arcipreste de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de dicha villa, como Patrono único, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que se requiera a dicho Patrono para que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, eleve información a este Protectorado sobre cesión en arrendamiento o enajenación en pública subasta de los bienes que no sean necesarios para los fines de la Fundación, indicando cuál de ambas medidas es más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituida por don Matías y don Manuel de la Peña, en Aldeanueva de Cameros (Logroño), para percibir el capital e intereses de un censo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», de Aldeanueva de Cameros (Logroño);

Resultando que la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituida por los ejecutores testamentarios de don Matías y don Manuel de la Peña en Aldeanueva de Cameros (Logroño), clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 23 de febrero de 1917 y encomendada al Patronato interino de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño por Orden de 19 de agosto de 1932, es titular de un derecho de censo que grava el cortijo llamado «El Albarcón», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), según escritura otorgada en 5 de octubre de 1793, ante el Notario don Manuel Sáenz, cuyo derecho real se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos, en cumplimiento de fallo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 3 de agosto de 1918, según consta en la certificación expedida por dicho Registro;

Resultando que el capital de dicho censo ascendía a la suma de veinte y un mil quinientas pesetas y que sobre la misma finca estaban constituidos otros dos censos de capital, veinticinco y diez mil quinientas pesetas, respectivamente, cuyo objeto era la celebración de misas ordenadas por los mismos señores, según consta todo ello en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera (Cádiz), con la debida separación en cuanto a la entidad de dichos gravámenes;

Resultando que mientras se gestionaba la redención del censo en favor de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras» fué dirigida una citación a don Braulio



Morena Garcia como patrono de las tres Obras Pías antes citadas para que se personase el día 30 de junio de 1954 en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera al objeto de cobrar el justiprecio de dichos derechos que le correspondían por expropiación de la finca objeto de los mismos tramitada por el Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que dicha comparecencia no tuvo lugar, por lo que la cantidad correspondiente a la Fundación docente quedó constituida en depósito y que el Justísimo señor Director general del mencionado Instituto, con fecha 18 de enero de 1955, comunicó al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Logroño que la cantidad global depositada para el pago de los tres censos (capital e intereses) «será devuelta previa la justificación, documentalmente acreditada, de la persona o entidad a quien corresponda en la actualidad legalmente la representación de las Obras Pías titulares de los censos, al efecto de que se pueda constatar en forma, con arreglo al artículo 32 del Reglamento Hipotecario, el consentimiento de los interesados legítimos con el abono de las cantidades liquidadas y la cancelación de los derechos correspondientes en el Registro de la Propiedad».

Resultando que por Orden ministerial de 25 de octubre de 1955 se desestimó la solicitud de redención de dicho censo formulada por el propietario de la finca sobre la que el mismo fué constituido y se autorizó a la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, Patrono interino de dicha Fundación, para recibir previa la justificación reglamentaria, el capital e intereses vencidos del expresado censo con cargo al depósito constituido por la Entidad expropiante, Instituto Nacional de Colonización o directamente del censatario, quedando libre a favor de éste el depósito o la parte que del mismo se considere como sobrante de la redención.

Resultando que dicha Junta Provincial de Beneficencia, en escrito posterior, solicita aclaración sobre la manera de percibir dicha cantidad:

Vistos el Código Civil, artículo 1.627, el Reglamento de la Ley Hipotecaria, artículo 32 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado;

Considerando que siendo firme la Orden ministerial citada de 25 de octubre de 1955 por la que se autoriza a la Junta, como Patrona interina de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», para percibir el capital e intereses vencidos del censo expresado, no cabe plantear duda sobre la personalidad de la misma en orden a dicho censo, y que habiendo sido notificada dicha Orden a la Junta, ésta solicita instrucciones para haber efectiva la cantidad indicada;

Considerando que el artículo 32 del Reglamento de la Ley Hipotecaria requiere la conformidad de los interesados en los gravámenes existentes sobre las fincas objeto de expropiación forzosa, pero no que dicha conformidad sea simultánea, por lo que la Fundación, representada por la Junta Provincial de Beneficencia, puede percibir el capital e intereses correspondientes al censo constituido a su favor aunque los otros censos sean cobrados con posterioridad por quienes legítimamente representen las otras dos Obras Pías interesadas en el mencionado expediente de expropiación;

Considerando, no obstante, que por su carácter piadoso las restantes Obras Pías dependen del Obispado de Calahorra y La Calzada conviene que por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño se solicite del Emmo. y Rvdmo. Sr. Obispo la información necesaria sobre la actual representación legal de dichas Obras Pías por si fuera posible la designación de personas que, en calidad de representantes

de todas las Obras Pías interesadas en el expediente de expropiación mencionado, efectúen el cobro simultáneo de las cantidades depositadas por el Instituto Nacional de Colonización

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se expida una certificación acreditativa de que la representación legal de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituidas por don Matías y don Manuel de la Peña en Aldeanueva de Cameros (Logroño), corresponde actualmente a la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, al efecto de percibir el capital e intereses de un censo constituido sobre la finca rústica denominada «El Albarden», en Arcos de la Frontera (Cádiz), con cargo al depósito constituido por el Instituto Nacional de Colonización en el expediente de expropiación de parte de la finca mencionada.

2.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño se solicite del Emmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Calahorra y La Calzada la designación de un representante legal de las Obras Pías también interesadas en la percepción de cantidades constituidas en el mencionado depósito, por si fuese posible efectuar simultáneamente el cobro de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Weyers Clausen.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Weyers Clausen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «El Vulcano Español, Viuda de Azategui», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que desestimó la alzada contra el acuerdo de la Delegación del Trabajo de Bilbao, confirmatorio del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Bilbao con el número mil quinientos veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos, por importe total de trece mil quinientas ochenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, referentes a cuotas por subsidio familiar y cuota sindical, del Gerente de dicha Entidad, don Alfonso de Azategui Weyers, y por un periodo retroactivo de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada, quedando firme y subsistente la reclamación recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Le-

gislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia al ingeniero segundo don Enrique Teruel Julbe.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de La Coruña, don Enrique Teruel Julbe, por la que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares.

Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Teruel Julbe tres meses de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contarán a partir del día 20 del presente mes de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Protocolo anual sobre el intercambio comercial y de pagos entre España y Suecia.

Los Gobiernos de España y de Suecia han convenido que el Protocolo del 14 de julio de 1952 sobre el intercambio comercial y de pagos entre España y Suecia con los canjes de Notas, de Cartas y el Protocolo Adicional mencionado en él quede prorrogado durante el periodo de 1 de mayo de 1956 hasta el 30 de abril de 1957, teniendo en cuenta que durante el periodo mencionado estarán en vigor, en virtud de lo que se prescribe en el artículo 3 del Acuerdo Comercial del 1 de julio de 1948, las nuevas listas E (exportaciones españolas) y S (exportaciones suecas) anejas al presente Protocolo anual. Las Autoridades suecas seguirán autorizando durante el nuevo periodo anual, sin ninguna limitación cuantitativa, las importaciones de España de todas las mercancías para las cuales se autorice al mismo tiempo la libre importación de los países miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE).

Hecho en dos ejemplares, en español y en sueco, haciendo fe ambos textos, en Madrid, a once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno español,  
Luis Carrero Blanco

Por el Gobierno sueco,  
Wilhelm Winther

LISTA « E »  
Exportaciones españolas a Suecia

M e r c a n c í a s		Cupos en toneladas	Cupos en miles de coronas suecas
E 1	Tripas naturales .....		100
E 2	Flores cortadas .....		300
E 3	Tomates .....		4.000
E 4	Naranjas, mandarinas, pomelos y naranjas amargas .....		40.000
E 5	Plátanos .....		30.000
E 6	Cebollas .....		300
E 7	Patata temprana .....		500
E 8	Limones .....		3.000
E 9	Uvas .....		7.000
E 10	Otras frutas y hortalizas frescas .....		150
E 11	Puipa de frutas .....		400
E 12	Albaricoco seco .....		2.500
E 13	Pasas .....		2.000
E 14	Cascara de agrios .....		500
E 15	Almendras, avellanas, pepita de albaricoco y cacahuete .....		6.000
E 16	Acetunas .....		800
E 17	Anís, comino e hinojo .....		50
E 18	Azafrán .....		600
E 19	Otros productos alimenticios (alcaparras, higos secos, frutos secos y desecados, conservas vegetales y de pescado, pimentón, extracto de raíz y miel, etc.) .....		500
E 20	Goma de garofín .....		100
E 21	Colofonias .....		500
E 22	Crin vegetal y mimbre lavado .....		200
E 23	Aceite de oliva .....		200
E 24	Jugos de frutas .....		1.000
E 25	Vinos, aguardientes y licores .....		8.000
E 26	Espato fluor .....		100
E 27	Piritas .....	25.000	
E 28	Mineral de tungsteno .....	300	
E 29	Acido Tartarico .....		600
E 30	Bióxido de titanio .....		250
E 31	Mimio y otros óxidos de plomo .....		1.000
E 32	Sal (cloruro sódico) .....		500
E 33	Oxidos de hierro .....		750
E 34	Productos químicos y farmacéuticos, entre ellos, cloruro de efedrina, sulfato de sosa, etc. .....		100
E 35	Libros, periódicos y otras publicaciones, así como películas impresionadas .....		200
E 36	Aceites esenciales .....		100
E 37	Potasa para la agricultura (40 por 100 o mas K <sub>2</sub> O) .....		200
E 38	Pieles en bruto de ganado lanar y cabrio .....		1.000
E 39	Pieles lanares piqueladas .....		2.000
E 40	Pieles curtidas de cabra, oveja, cabrito y cordero. .....		3.000
E 41	Guañetes .....		250
E 42	Artículos de caucho .....		500
E 43	Escalaporres de brezo .....		50
E 44	Chapa de madera fina y tableros contrachapados .....		750
E 45	Corcho en bruto y desperdicios de corcho .....		500
E 46	Corcho manufacturado .....		500
E 47	Alfombras .....		1.000
E 48	Manufacturas textiles .....		6.000
E 49	Cascos y fieltros para sombreros y similares .....		200

M e r c a n c í a s		Cupos en toneladas	Cupos en miles de coronas suecas
S 7	Hierro y acero en barras, laminado en caliente, estirado y recuicado, fleje de acero laminado en caliente, alambre de acero trabajado en caliente y chapa mediana y fina .....		1.500
S 8	Aceros especiales .....		200
S 9	Acero inoxidable en barras, flejes, chapas, hilos, tubos, etc. ....		1.200
S 10	Fleje de acero laminado en frío, incluso bandejas para trasportadores, hilos y cables de acero estirados en frío .....		2.600
S 11	Tubos laminados en caliente y estirados en frío, incluidos de mas de 25 cm. de diametro. ....		500
S 12	Acero para rodamientos a bolas .....		900
S 13	Chapa y perfiles navales .....		3.000
S 14	Materia para resistencias electricas .....		250
S 15	Hierros y aceros diversos .....		500
S 16	Hornillos de petróleo, lamparas de iluminación y aparatos y lamparas no electricas para soldar y piezas sueltas .....		75
S 17	Materia para sondeo, incluso coronas de diamante y otros instrumentos de diamante .....		900
S 18	Otra manufacturas de hierro, acero y metales no preciosos .....		1.400
S 19	Máquinas y herramientas neumáticas (compresores martillos, perforadores de roca) y piezas sueltas .....		1.350
S 20	Motores de combustión, incluso marinos, accesorios y piezas sueltas .....		2.000
S 21	Turbinas de vapor, turbinas hidráulicas y reguladores y piezas sueltas .....		3.250
S 22	Máquinas herramientas para metal y madera, sus accesorios y piezas sueltas .....		3.200
S 23	Maquinaria para fabricar tubos con soldadura por resistencia .....		300
S 24	Máquinas agrícolas, incluso tractores y sus piezas .....		2.300
S 25	Desnatadoras a motor y a mano, instalaciones y aparatos para lecherías, máquinas para ordeñar así como separadoras y purificadoras industriales y maquinaria para la industria alimenticia en general .....		1.200
S 26	Materia para precipitadores electrostáticos, seraderos, acondicionamiento de aire para instalaciones navales y para otras aplicaciones de aireación y compresores frigoríficos para usos industriales .....		600
S 27	Maquinaria y material para artes gráficas .....		300
S 28	Máquinas para la industria del papel, celulosa y rayón así como otras máquinas e instalaciones para la industria química .....		2.000
S 29	Bombas especiales para usos industriales y piezas sueltas .....		300
S 30	Refrigeradores automáticos de absorción .....		225
S 31	Máquina de tipo industrial para lavar, secar y blanchar ropa .....		50
S 32	Aspiradoras y encendedoras .....		175
S 33	Envases para gas a presión y acumuladores para gas .....		250
S 34	Materia para faros .....		400
S 35	Instrumentos de verificación, medida, control y regulación eléctricos y no eléctricos y sus piezas .....		500
S 36	Elementos para construcción de material ferroviario, incluso dispositivos automáticos de freno .....		

Clase	Descripción	Cupos en toneladas	Cupos en miles de coronas suecas	Observaciones
E 50	Sombreros de fieltros y boinas	200		
E 51	Calzado, sandalias, zapatillas, alpargatas	500		
E 52	Productos cerámicos, incluidos azulejos	3.000		
E 53	Picmo en galapago	750		
E 54	Picmo elaborado	1.500		
E 55	Mercurio	100		
E 56	Antimonio	500		
E 57	Máquinas textiles y piezas sueltas	750		
E 58	Otras máquinas, motores, aparatos, útiles y piezas	300		
E 59	Automóviles, autocamiones y autobuses	100		
E 60	Gafas, gafas de sol y armaduras de gafas	100		
E 61	Aparatos de precisión y laboratorios	750		
E 62	Armas de fuego largas y cortas	150		
E 63	Orfebrería, damasquinados y perlas artificiales	250		
E 64	Juguetes	1.000		
E 65	Artículos de viaje y cuero	500		
E 66	Otros artículos de cuero y piel	500		
E 67	Productos de artesanía	500		
E 68	Cosméticos, labones y perfumería	250		
E 69	Electrodos de carbón	200		
E 70	Aparatos e instrumentos musicales y sus partes	6.000		
E 71	Productos diversos			

  

Clase	Descripción	Cupos en toneladas	Cupos en miles de coronas suecas
S 37	no. y cajas para rodamientos de rodillos	2.500	
S 38	Maquinaria eléctrica (motores, generadores, transformadores, bobinas, máquinas para soldar, reguladores y otros aparatos y accesorios similares de muy alta tensión)	4.500	
S 39	Aparatos e instalaciones telegráficas y telefónicas y piezas sueltas y material eléctrico de señalización y comunicación para ferrocarriles	3.750	
S 40	Aparatos e instrumentos medico-quirúrgicos electrónicos y oonológico	900	
S 41	Maquinaria para obras y construcciones	500	
S 42	Máquinas de oficina, estadística y contabilidad y piezas de repuesto	1.000	
S 43	Cajas registradoras	300	
S 44	Instrumentos y accesorios náuticos	300	
S 45	Chasis con motor para camiones y autobuses	1.000	
S 46	Automóviles de turismo y repuestos	100	
S 47	Máquinas y aparatos diversos y piezas sueltas	2.500	
S 48	Rodamientos de bolas y de rodillos y piezas para su fabricación	4.500	
S 49	Productos químicos para usos farmacéuticos y especialidades farmacéuticas	1.500	
S 50	Materia, para acumuladores alcalinos	200	
S 51	Otros productos químicos	3.350	
S 52	Pasta mecánica	8.000 tn.	
S 53	Pasta para viscosas	25.000 tn.	
S 54	Pasta química, excluida pasta para viscosas	30.000 tn.	
S 55	Pasta de aiamo tembión	200 tn.	
S 56	Desperdicios de papel y trapos	4.000 tn.	
S 57	Papel para periódicos	600	
S 58	Papel kraft, papel para envolver al bisulfito, papel seda y papel aislante para cables de tensión superior a 15.000 voltios	700	
S 59	Otros papeles y cartones	5.800 tn.	
S 60	Películas para rayos X, pantallas para reforzar radiografías y papel para electrocardiogramas.	150	
S 61	Fibra vulcanizada	100	
S 62	Libros, periódicos y otras publicaciones, así como películas impresionadas	100	
S 63	Tripas naturales	100	
S 64	Semillas de todas clases, incluidas patata de siembra	P. m.	
S 65	Productos agrícolas y alimenticios, incluso bacalao	150	
S 66	Huevos	1.000	
S 67	Azúfre en terrón	500	
S 68	Trigo	P. m.	
S 69	Ganado selecto	P. m.	
S 69	Productos diversos	6.000	

L I S T A « S »  
Exportaciones suecas a España

Clase	Descripción	Cupos en toneladas	Cupos en miles de coronas suecas
S 1	Cemento	500	
S 2	Ladrillos y morteros refractarios inatacables por los ácidos	50	
S 3	Carburc de silicio y corindón de elevada pureza y otras primeras materias abrasivas	150	
S 4	Madera aserrada, incluso madera aserrada para cañero; traviesas para ferrocarriles y apeas para minas y virutilla de madera	8.300	
S 5	Varilla e hilo de tungsteno	P. m.	
S 6	Ferroleaciones, lingote de hierro al carbón vegetal, esponja de hierro y polvo de hierro	2.500	

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio. Madrid, 20 de abril de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia

*Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y haciendo público la fecha del sorteo que ha de determinar el orden de actuación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma IV de la Orden de 31 de enero último, se publica a continuación la relación definitiva de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar del Ministerio, convocadas por la citada Orden, con expresión del grupo en que han sido clasificados:

1. Agudo Izquierdo, Manuel.—Libre.
2. Aguilar Alvarez, María del Carmen. Huérfana de caído.
3. Aja Carrión, María.—Libre.
4. Alarcón Sánchez, Juan.—Libre.
5. Alvarez Galindez, María Teresa.—Libre.
6. Alvarez Tomás, María Concepción.—Libre.
7. Ayensa Perales, Emilio.—Libre.
8. Barbero Ugarte, María del Carmen Libre.
9. Barbero Ugarte, María del Pilar.—Libre.
10. Barrena de Grandes, María Soledad. Libre.
11. Bartolomé Ruiz-Zorrilla, María Esperanza.—Libre.
12. Benito Martín, María Teresa.—Libre.
13. Bravo Cabello, María Concepción.—Libre.
14. Burgos y Fernández-Ampón, María Nieves.—Libre.
15. Cadavid Huertas, Ana María.—Libre
16. Catena López, Consuelo.—Libre.
17. Cerro Garrido, Arsenio.—Libre.
18. Escudero Veneros, María Pilar.—Libre.
19. Fernández Gomila, Elena. — Dependiente económicamente de caído
20. Gallego Esteban, Gregorio—Ex combatiente.
21. García Añenza, María Juana.—Libre.
22. García Carrasco, Dolores.—Libre.
23. García García, María del Rosario.—Libre.
24. García Rodríguez, Osvaldo Marceliano.—Libre.
25. Gil Asensio, Angela.—Libre.
26. Gil Morillo, Rosario.—Libre.
27. Gil Pérezagua, Máximo.—Libre.
28. González González, María Paz.—Libre.
29. González Martín, María Natividad. Libre.
30. Gosálvez Otero, Luisa Fernanda.—Libre.
31. Gutiérrez Lamata, María Concepción. Libre.
32. Hernández Claro, Alfonso.—Libre.
33. Herranz Yuste, Agustín.—Libre.
34. Jiménez Antón, Teresa.—Libre.
35. Lario Santín, María Rosario.—Libre.
36. Lerma Hortelano, Antonio.—Libre.
37. López Figueroa, Francisca.—Libre.
38. López Izquierdo, Alicia.—Libre.
39. López López, Josefa.—Libre.
40. Lozano Alfaro, Esperanza.—Libre.
41. Lucas García-Quijada, Mercedes.—Libre.
42. Llanos Briceño, Ana.—Libre.
43. Mallagray Casas, Amelia.—Libre.
44. Martín Gómez, Angela.—Libre.
45. Martín Lozano, Ascensión.—Libre.
46. Martínez Hernández, Manuel.—Libre.
47. Martínez de Lecea Ruiz, María del Carmen.—Libre.
48. Miguel Menoyo, María Luisa.—Libre
49. Moxó Ortiz de Villajos, Carmen.—Libre.

50. Navas Pacheco, María del Carmen.—Libre.
51. Olarte Corsi, Soledad.—Libre.
52. Pascual Triviño, Elisa de.—Libre
53. Paz Alonso, José Miguel de.—Libre.
54. Penanes Ortega, María del Carmen Libre.
55. Peralta Heredia, Eloisa.—Libre.
56. Pérez Gorostiza, José Ramón.—Libre.
57. Pérez Gutiérrez, María Humildad.—Libre.
58. Petrirena Vázquez, María del Corro Libre.
59. Piniés Rubio, María Mercedes.—Libre.
60. Posse de Rioboo Mayet, Milagros.—Libre.
61. Rejas Pascual, María del Carmen —Libre.
62. Rivas García-Calderón, María Rosa. Libre.
63. Rodríguez Javalera, Berta Cristina.—Libre.
64. Ruiz Blanco, María.—Libre.
65. Saiz Dominguez, María.—Libre.
66. Salvador Martínez, Vicente.—Libre.
67. Samaniego Picatoste, María Victoria. Libre.
68. Sánchez Guadarrama, Angeles.—Libre.
69. Sanjuán de la Rocha, María Pilar.—Libre.
70. Seguí Orúe, María Margarita.—Libre
71. Serna y Gasset, Selina de la.—Libre.
72. Tessio de Costamagna y Tello de Meneses, Emilia.—Libre.
73. Trapote Núñez, María Luisa.—Libre.
74. Tresaco Liarte, María Teresa.—Libre.
75. Trigueros García, Antonio Manuel.—Libre.
76. Trinchant Navarro, María Isabel.—Libre.
77. Valdés y Gómez, María Teresa.—Libre.
78. Vázquez de la Torre y Maza, Carlos. Libre.
79. Vidales Albarrán, María.—Libre.
80. Villanueva y Gallego, Angela.—Libre
81. Viñao Ferrer, Marina.—Libre.

El acto del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición tendrá lugar el día 21 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, en el salón de actos de este Ministerio.

Madrid, 27 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal, Félix Ulloa.—Visto bueno: el Presidente, José Alonso.

### Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

*Convocando a los opositores aprobados en el primer ejercicio para la práctica del segundo.*

Para la práctica del segundo ejercicio en primer llamamiento se convoca a todos los opositores aprobados en el primero, comprendidos entre los números 12 al 793, ambos inclusive, para el día 11 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Madrid, 27 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se cita.*

Con fecha 30 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, auto-

rizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Azanuy del 29 de abril al 10 de mayo de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

*Autorizando al Presidente del Centro de Inicativas y Turismo de Tapia de Casarriegos (Oviedo), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, de fecha 17 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Presidente del Centro de Inicativas y Turismo de Tapia de Casarriegos (Oviedo), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de julio, en la que habrán de expedirse 27.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Pensión completa para cuatro personas, durante un mes, en uno de los hoteles de aquella población y kilométrico para el viaje, por un importe total de 8.500 pesetas; pensión completa para dos personas, en las mismas condiciones que el anterior, por un importe de 4.250 pesetas, y pensión para una persona, también en las mismas condiciones, por un importe de 2.125 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondá.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Tomás Gutiérrez Moreno para aprovechar aguas del río Pisuerga, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Tomás Gutiérrez Moreno, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tomás Gutiérrez Moreno autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 46.70 litros por segundo del río Pisuerga, en término de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), con destino al riego de 77 hectáreas 80 áreas en finca de su propiedad denominada «Santa María de Palazuelo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Valenciano, en diciembre de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La obras empezarán en el plazo

de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cabezón de Pisuergra, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o su plan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasan-

do a ingresarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 16 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos para aprovechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 27,6 litros por segundo del río Valderaduey, en término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora), con destino al riego de 30 hectáreas 90 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea en julio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintidós meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que se habla en la condición precedente, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Castronuevo de los Arcos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación Hidrográfica haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las



disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido poiza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Julio Parrés López para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Julio Parrés López, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto, en la explanada del muelle del Cañonero Dato con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, remitido por la Jefatura con fecha 4 de noviembre último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se puede acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado, ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden, para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el interesado obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon que puede fijarse en 10 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Julio Parrés López para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga, ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el titular a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden, para la ejecución de obras por el Estado y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de la misma.

5.ª El titular elevará la fianza a 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El titular quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el titular lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del titular de la autorización.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará obligado el titular a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para

poder realizar cualquier obra de conservación, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en el sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El titular abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la autorización abonará, con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten.

También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que, en su día, se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establece dicho canon, deberá cuidar el titular de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen quedando obligado, además al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El titular queda obligado al cumplimiento de las Leves del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Parasitología de las Universidades de Barcelona y Granada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada, los siguientes aspirantes:

Don Diego Guevara Pozo, y  
Don Jaime Gallego Berenguer; y  
2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Verificando corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio.*

Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio.

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia, asciende a la segunda categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas, don Emilio Muñoz Galvez, de la Escuela de Comercio de Sevilla, con efectos del día 17 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid 20 de abril de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando reforma en el departamento de fabricación de explosivos de Zuazo, Galdácano (Vizcaya), de Unión Española de Explosivos, S. A.*

Vista la instancia presentada por Unión Española de Explosivos, S. A., de fecha 3 de mayo de 1955, en la que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Explosivos, de 25 de junio de 1920, autorización para reformar el departamento de fabricación de explosivos industriales en la fábrica de Zuazo, Galdácano (Vizcaya), según Memoria, planos y presupuesto que acompaña. Las reformas que se intentan proyectar serán en las instalaciones siguientes:

**Secado del colodión-goma.**—La modificación en el sistema de secado del colodión-goma consistirá en sustituir las actuales artesas con doble fondo por seis «Quinan pan» u ollas cilíndricas, para una capacidad de secado y hora de 10 kilogramos por jornada de 80 kilogramos, haciendo un total de 480 kilogramos.

**Impregnación y amasado de gomas.**—Las dos fases de gelatinización y amasado de gomas se ejecutarán por medio de tres máquinas para una capacidad de producción por hora y máquina de 1.600 kilogramos, haciendo un total de 1600.38 hora=38.400 kilogramos por jornada.

**Encartuchado de explosivos pulverulentos.**—El encartuchado se efectuará por nueve cartucheras, y cada una de éstas se compone de dos máquinas: una que confecciona los cartuchos de papel y otra que los rellena, con una producción por cartuchera de 55 cartuchos por minuto, que hacen un total, en las ocho horas, de 55.961.8=237.600.

**Encartuchado de dinamitas gomas.**—El encartuchado de los explosivos se realizará por medio de tres máquinas de encartuchar similares a las anteriormente descritas, con una producción que va-

ria entre 60 a 80 cartuchos por minuto y máquina, tomando una media de 70 su producción será de 70.360.8=100.800

**Taller de embañado.**—El embañado se hará de dos máquinas, una que empaqueta y la otra que parafina los cartuchos y paquetes, con una producción de 1.500 paquetes de 2,5 kilogramos por hora y máquina dando un total por máquina de 1.500.8.25 kilogramos = 3.000 kilogramos de producto terminado.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Vizcaya, de 10 de febrero de 1956, Sección de Combustibles y Explosivos, y la Orden ministerial de 14 de julio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, Ley de Minas de 19 de julio de 1944, Reglamento General para el Régimen de la Minería y Decreto de 9 de agosto de 1954.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Unión Española de Explosivos, S. A., la reforma de las instalaciones anteriormente descritas, con arreglo a las condiciones generales y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para la empresa peticionaria salvo perjuicios a tercero y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras necesarias para el montaje de esta instalación habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, la cual dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de los trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de un año, a contar de la fecha de la iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los plazos anteriores, habrá de solicitarse en esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacerse variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.<sup>a</sup> Las nuevas instalaciones no afectan a la capacidad de producción autorizada, la cual no se aumenta.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que a maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera observarse.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

10. Además de las condiciones anteriormente descritas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya ins-

pección y vigilancia queda la instalación de que se trata conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 4 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

*Anunciando concurso para la provisión de vacantes del Cuerpo de Ayudantes de Minas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la última segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre siguiente), se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación, siendo dichas vacantes las siguientes:

Una en el Distrito Minero de Badajoz.  
Una en el Distrito Minero de Madrid.  
Una en el Distrito Minero de Vizcaya.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada, se concede un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 del pasado mes de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 20 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

### Secretaría General Técnica

*Resolución por la que se rectifica la de fecha 13 del mismo mes y año referente a los precios de venta de ácido sulfúrico (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo de 1956).*

Habiéndose padecido error en la redacción de la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 13 de abril corriente, por la que se fijaban nuevos precios de venta para las distintas calidades y tipos de ácido sulfúrico, debe entenderse rectificada la citada Resolución en la siguiente forma:

Donde dice:	Precio de venta en fábrica
	Ptas. Tm.
Acido sulfúrico de 50/52 <sup>o</sup>	
Bé .....	333,50
Debe decir:	
Acido sulfúrico de 50/52 <sup>o</sup>	
Bé .....	335,50

Lo que se comunica a este Sindicato para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1956.—Luis Arraza.

Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

*Sacando a concurso la provisión de diversas plazas del personal complementario y colaborador en Servicios dependientes de la misma.*

Esta Dirección General ha acordado anunciar concurso para cubrir las plazas vacantes en el personal complementario y colaborador dependiente de este Centro directivo que a continuación se expresan, y bajo las condiciones que se indican:

Cuatro plazas de Capataces, dotadas con el sueldo anual de 7.700 pesetas, vacantes en: Subestación de Cultivos de la Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado-Oviedo, Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Valladolid, Estación de Horticultura de Santa Cruz de Tenerife y Jefatura Agronómica de Avila.

Ocho plazas de Auxiliares de Laboratorio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, vacantes en: Subestación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Badajoz, Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado-Oviedo, Jefatura Agronómica de Baleares, Jefatura Agronómica de Granada, Jefatura Agronómica de Huesca, Jefatura Agronómica de Teruel, Jefatura Agronómica de Valencia y Estación Agronómica Central, Madrid.

Una de Jardinería en la Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez, con el sueldo anual de 5.600 pesetas.

Una de Guarda-Obrero en la Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado-Oviedo, con el sueldo anual de 5.600 pesetas.

Las dotaciones asignadas a dichas plazas son las que determina el artículo 2.º de la Ley de 22 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) y Ley de Presupuesto para el bienio, 1956-1957.

Asimismo dichas plazas disfrutaban de dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre de cada año; quinuenios y demás emolumentos que legalmente correspondan a los respectivos cargos.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las doce horas de la mañana del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de Penales.
- Certificación de buena conducta.
- Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto

físico que impida el normal desempeño del cargo.

Acta de nacimiento, debidamente legalizada, que acredite ser español.

Los aspirantes deberán acreditar, además, su adhesión al Movimiento Nacional, y podrán presentar asimismo todos aquellos documentos que, a su juicio, acrediten su aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que soliciten.

Cuando haya terminado el plazo de adhesión de instancia, y una vez estudiada la documentación presentada por cada aspirante, la Dirección General de Agricultura dispondrá la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime oportunas a las que habrán de someterse los concursantes, y a cuyo efecto se comunicará oportunamente a los interesados, fecha y lugar para las mencionadas pruebas mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes a las plazas de Capataces deberán justificar conocimientos elementales de agricultura, relacionados con la región en que se encuentre situado el Centro en que han de prestar sus servicios, y además demostrar la práctica necesaria para el buen uso de los motores y máquinas agrícolas y de industrias derivadas y para el adecuado empleo de los insecticidas y anticriptográficos más corriente.

Será mérito preferente para ocupar las distintas plazas, a cubrir de Capataces, el hallarse en posesión del diploma oficial de Capataz Agrícola, otorgado por el Ministerio de Agricultura, condición que se justificará mediante certificación expedida por la Escuela donde concursaron las enseñanzas o por la Sección de Capacitación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y dentro de dichos diplomados aquellos que hayan cursado la especialidad más afín a la vacante que se trata de cubrir.

El orden de preferencia de méritos para cubrir las vacantes de Auxiliares de Laboratorio, quedará establecido en la forma siguiente:

Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

Licenciados en dichas Facultades, Capataces Agrícolas.

Los aspirantes a plazas de Auxiliares de Laboratorio, si no tienen título facultativo o técnico, deberán demostrar que poseen conocimientos elementales de Química y suficiente práctica en el trabajo de laboratorio.

Se observarán las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947. A tal efecto, los que deseen acogerse a los turnos en ella señalados presentarán la oportuna documentación y en todo caso, declaración jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la Guerra de Liberación, ninguna plaza de las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos como pertenecientes a los grupos restringidos, salvo en el caso de que hayan cesado en los mismos por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado.

Los aspirantes a la plaza de Jardinería habrán de justificar un conocimiento suficiente de la flora y jardinería propia de la región, así como tener la suficiente práctica en la multiplicación y cuidados de las plantas.

Por último, para ocupar la plaza de Guarda-Obrero se exigirán las necesarias condiciones de aptitud física y saber montar a caballo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956

*Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.*

Transcurrido el plazo concedido en la base tercera de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de marzo) para completar la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones a Traductores de la Dirección General de Prensa, el Tribunal encargado de juzgar la actuación de los opositores ha resuelto publicar la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba, cuya lista es la siguiente:

1. D.ª María del Pilar Alameda Ruiz.
2. D. Antonio Berdones López.
3. D. José de las Casas Acevedo.
4. D. Antonio Comyn y Avial.
5. D.ª Paula Diez García.
6. D.ª María Jesús Echevarría Hernández.
7. D. Justo Fernández Buján.
8. D. Luis de Gállego Checa.
9. D. Antonio Giménez Lerin.
10. D. José Luis Gutiérrez Lafuente.
11. D. Francisco Iglesias García.
12. D. Domingo Jaén Calabuig.
13. D.ª María Teresa López Lavigne.
14. D. Luis Morenes y Areces.
15. D. Ana María Mañá Carrero.
16. D. Jesús Pascual Sigüenza.
17. D.ª María del Pilar Ramírez Ruiz.
18. D. Pedro Sánchez Paredes.
19. D. Fernando Torroba y Bernaldo de Quiros.

Por no haber completado la documentación que debían aportar, quedan excluidos los siguientes señores:

1. D. Maurino Pérez Díaz.
2. D. Juan Pinar Torregrosa.

Asimismo se convoca a todos los opositores admitidos para el próximo día 11 de mayo, a las once horas, en el salón de actos de este Ministerio, para la práctica del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios que en su día hayan de verificarse.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.